

**CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE TAPALQUÉ Y LA
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ**

En la ciudad de Tapalqué, Provincia de Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio de 2025, se reúnen el Intendente Municipal de Tapalqué Sr. **GUSTAVO R. COCCONI** D.N.I 13.988.549, con domicilio en San Martín N° 179 de Tapalqué, en representación de la **MUNICIPALIDAD DE TAPALQUÉ** y por otra parte el Intendente Municipal Sr. **RICARDO PEDRO CURUTCHET**, DNI 12.303.586, con domicilio legal Aristóbulo del Valle 1946 B1727ITN Marcos Paz, de la ciudad de **MARCOS PAZ**, provincia de Buenos Aires, en representación de la **MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ** y conjuntamente denominadas como "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente **CONVENIO** conforme a las siguientes cláusulas que a continuación se exponen:

PRIMERA: La finalidad de este convenio es facilitar el acceso a actividades turísticas, recreativas y sociales para los adultos mayores del Municipio de **MARCOS PAZ**.-

Termas Tapalqué constituye una experiencia de bienestar, recreación y socialización muy enriquecedora para **MARCOS PAZ**, tanto por la posibilidad de disfrutar de los baños termales con todos los beneficios que las propiedades de las aguas termales implican, como así también por la experiencia de viaje y turismo compartida con otros adultos mayores; estimulando el desarrollo de las potencialidades y capacidades intelectuales, físicas, culturales, deportivas y recreativas, fomentando las relaciones interpersonales y disfrutando de una actividad turística inolvidable.-

SEGUNDA: El canon estará a cargo de la **MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ**, el cual estará sujeto al Capítulo X, Artículo 36°, inciso M de la ordenanza impositiva 2025 o la que se encuentre vigente.-

TERCERA: El presente convenio tendrá una vigencia de UN (1) AÑO comprendido entre el periodo Julio 2025 – Julio 2026 y podrá ser prorrogado automáticamente por periodos iguales por acuerdo entre LAS PARTES, en caso de que alguna de ellas manifieste la voluntad de continuar su vigencia, deberá comunicarlo de manera fehaciente, con una antelación de treinta (30) días antes de su finalización. LAS PARTES quedan en libertad de rescindirlo sin causa alguna, debiendo notificarlo a la otra parte en forma fehaciente con una anticipación mínima de treinta (30) días y no dará derecho alguno a reclamar indemnización de ninguna naturaleza.-

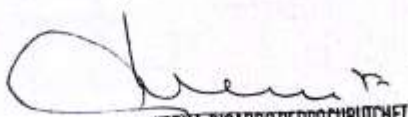
CUARTA: LAS PARTES se comprometen a brindar colaboración mutua necesaria para implementar las actividades que se encuadren dentro de lo establecido en el presente convenio.-

QUINTA: Limitaciones al derecho de permanencia: La Administración del Complejo termal se reserva el derecho de hacer que se abandone el predio en cualquier momento, recurriendo a la fuerza pública si fuera necesario, cuando la conducta del Usuario, modo de obrar, estado de salud u otras razones graves a juicio del Complejo provoque peligro o cause molestias a los restantes Usuarios o pueda malograr el normal desarrollo del mismo, sin derecho a reembolso por servicios restantes no utilizados.-

SEXTA: A los efectos del presente convenio las partes constituyen domicilio legal en los indicados precedentemente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, sea que se encuentren o no las partes en dichos domicilios. -

SEPTIMA: En caso de divergencias en cuanto a la implementación, ejecución y/o modalidad de finalización del presente convenio, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del Departamento Judicial de Azul, renunciando desde ya a cualquier otro fuero y/o jurisdicción. -

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio, en la ciudad y en la fecha mencionada, por duplicado y a un sólo efecto.-


AGRIM. RICARDO PETRONI CURUTCHET
INTENDENTE MUNICIPAL
MARCOS PAZ

